

LA INFORMATICA Y EL HECHO EN LA JURISPRUDENCIA DE FONDO

Por el doctor VITO FIGLIOLI

Tribunal. Palermo

RESUMEN

1. Importancia de la memorización de la jurisprudencia de fondo. Riqueza de experiencias en sectores regulados por nuevas normas.

2. Sensibilización de los profesionales del derecho hacia la utilidad de la investigación electrónica de antecedentes. Primeros logros de los oyentes judiciales.

3. La generalización de las decisiones de fondo. Importancia de los hechos. Diferencias con la conceptualización de las decisiones de legitimidad.

1. El ejercicio de la función jurisdiccional en la acepción que puede denominarse ordinaria en cuanto que actúa sobre la posición de sujetos no diferenciados, se articula, como es sabido, en dos niveles de fondo y en uno de legitimidad.

Jurisdicción de fondo no significa solamente jurisdicción sobre los hechos, del mismo modo que jurisdicción de legitimidad no significa exclusivamente jurisdicción de derecho.

En realidad si es cierto que la esencia de la jurisdicción consiste en determinar la existencia de unos hechos, esto se da tanto en el caso de las cuestiones de fondo como en el de las de legitimidad. Y, por otra parte, como la jurisdicción está estrecha y necesariamente relacionada con el ejercicio de la acción, existe dicho ejercicio tanto en las cuestiones de fondo como en las de legitimidad, incluso con algunas connotaciones oficiosas del procedimiento respectivo ante el Tribunal de Casación.

Lo que cambia y constituye la base de la distinción entre el fondo y la legitimidad es el objeto, que es al mismo tiempo objeto de la acción y de la jurisdicción.

Al juez de primera instancia se le presenta un determinado episodio de la vida social, que ha dado lugar a un conflicto o bien porque existen dudas solamente sobre la situación jurídica, de la que el demandante se declara titular, de manera que con la simple comprobación de la existencia de dicha situación se satisface la exigencia del demandante; o porque es necesario comprobar que el demandante es titular en efecto de la situación que presenta y que se verifica un estado de padecimiento de dicha situación, cuya realidad deriva del comportamiento de otro sujeto de lo que se deduce que la satisfacción de la exigencia del demandante se encuentra en el orden coercitivo que permite el goce del derecho; o porque se debe comprobar si el demandante es realmente titular de la situación jurídica, que le permite exigir y pretender que se constituya o se modifique o se resuelva a su favor una determinada relación, de lo que se deriva que la satisfacción de la exigencia del demandante se obtiene con la constitución, modificación o supresión de dicha relación.

En todo caso se presenta ante el juez del fondo un hecho, es decir, un conjunto de elementos objetivos, que existen *in natura*. Se desea que se determine un límite entre dos fincas, porque no hay línea de demarcación segura o que se compruebe que el nacido de una mujer (casada o no) es hijo de un hombre que ha mantenido con ella relaciones sexuales; se desea que el que ha comprado un determinado objeto pague su precio o que el que ha contraído la obligación de realizar una obra indemnice al comitente por los daños derivados del incumplimiento del contrato; se desea que se atribuya al propietario de un edificio la copropiedad del muro construido por el vecino o que se anule un contrato de arrendamiento, porque el arrendatario no paga el canon o utiliza el inmueble arrendado para un uso distinto del pactado. Los ejemplos pueden continuar indefinidamente, tan variada es la vida social. Por este motivo la jurisprudencia de fondo es ilimitadamente rica en detalles humanos, que hacen de la misma un instrumento insustituible para el conocimiento de las relaciones sociales.

El juez de la legitimidad se sirve de la comprobación realizada por el juez de fondo y cuando no encuentra ninguna irregularidad en el proceso de declaración lo asume como un dato fundamental para determinar si el juez del fondo se ha equivocado o no en la aplicación a los hechos de una determinada norma de derecho o bien se ha

equivocado o no cuando, incluso habiendo elegido con exactitud la norma a aplicar ha interpretado más en un sentido que en otro el alcance de la misma.

En estos casos la jurisdicción de legitimidad actúa como corrección y al mismo tiempo integración de la jurisdicción de fondo. El objeto de la comprobación ya no es el hecho en sí, sino la determinación de si el hecho aceptado como cierto ha sido comprobado observando todas las reglas lógicas y jurídicas o si, comprobado el hecho, ha habido error en la aplicación de la ley.

El hecho, por tanto, asume en la jurisdicción de fondo una importancia particular. Y cuando la sentencia comprueba, según las normas, el hecho y aplica con exactitud el derecho se reducen las posibilidades de que el procedimiento exceda la jurisdicción de fondo y sea confiado al juez de legitimidad.

Existe, pues, una considerable parte de la jurisdicción de fondo que, incluso en casos de gran interés por su novedad, o peculiaridad, si no se confía a la memorización no podrá conocerse por la generalidad de los abogados excepto que las decisiones tomadas se comuniquen a la redacción de alguna revista jurídica de gran tirada.

Y ésta es ciertamente una razón importante que justifica el archivo de fondo.

A la misma se suma, además, otra no menos importante.

Hay materias en las cuales la disciplina jurídica, respecto a la evolución de las exigencias sociales implicadas, presenta una evolución adecuada o en algunos casos modificaciones, cuando no completas transformaciones. Este fenómeno de evolución legislativa —piénsese en las relaciones familiares, o en aquellas entre familia y menores en estado de abandono, en el mundo del trabajo, en la planificación urbanística del territorio, etc.—, repercute con mayor o menor rapidez en el contencioso de fondo. Y produce cierta satisfacción al profesional saber que en otros lugares otros jueces han afrontado ya el problema y lo han resuelto más en un sentido que en otro. Además de que también el juez de legitimidad, obligado a trabajar con las nuevas normas después de algunos años de su aparición, puede disponer de una riqueza jurisprudencial debida a la labor de los magistrados de fondo.

2. Todo lo dicho hasta aquí es fruto del convencimiento madurado con la experiencia adquirida en las cuestiones de fondo y de legitimidad.

Por tanto, experimento muy profundamente la necesidad de sensibilizar, en interés de la profesión, a los profesionales del derecho hacia la utilidad de la investigación electrónica de los antecedentes de fondo.

Hace muchos años recibí con entusiasmo la invitación del inigualable Francesco Rebuffat para la creación de un grupo de magistrados, que, en espera de la sistematización orgánica del sector, recogieran, seleccionaran y conceptualizaran la jurisprudencia de fondo para transmitirla al Centro Electrónico de Documentación del Tribunal de Casación.

Y así nació en Palermo el grupo «GM», posterior solamente al de Roma, creado por el propio Rebuffat, animador de toda la operación, que ha dado sus frutos con gran éxito. La idea, en efecto, atravesó la península rápidamente y los grupos GM han surgido por todas partes.

Posteriormente han aparecido los UDA (oficinas de documentación y automatización) en los tribunales de apelación, en base a una circular del Consejo Superior de la Magistratura.

Pero los integrantes de los UDA formulan las mismas quejas ya expuestas por los grupos GM. El ambiente no responde, no considera la investigación electrónica como un instrumento indispensable de trabajo, no colabora con la determinación de decisiones que por su peculiaridad (como supuesto de hecho o como innovación jurídica o como ambas cosas, por la novedad de la disciplina o en contraste con la jurisprudencia de legitimidad o con otras decisiones de fondo) pueden memorizarse y resultar de utilidad.

La solución no es sencilla.

Se podría actuar, sin embargo, por lo menos en dos direcciones.

Ante todo hay que divulgar el uso del terminal en el momento de la formación del magistrado. No basta con cursillos de asistencia voluntaria. Es necesario incluir en el período de formación un tiempo adecuado para el aprendizaje del uso del terminal, encomendando asimismo al alumno encargado de sustanciar uno o varios procesos, que incorpore a su informe o propuesta la lista de las búsquedas realizadas. Hay materia para la intervención del Consejo Superior de la Magistratura, de los consejos judiciales y de los magistrados, a los que se confía concretamente la responsabilidad de asesorar a los alumnos durante el aprendizaje.

Estoy convencido de que a veces no se recurre al terminal porque hay que pasar por la intervención del encargado. El acceso directo facilita el uso y crea confianza con este medio de información que, poco a poco, se va convirtiendo en instrumento indispensable e insus-

tituible también para la actualización (¿quién no aprecia, por ejemplo, el servicio «Novedades»?).

Desde muy distinta perspectiva se puede organizar la recopilación del material a memorizar, haciendo confluír en el UDA copias de todas las decisiones formuladas por los juzgados de distrito. No constituiría demasiado trabajo para las relatorías, que deberían solamente sacar una copia más, además de las habituales e incluirla periódicamente (cada diez o quince) en un sobre dirigido al UDA. Supone, sin embargo, mucho mayor trabajo para el UDA, que no puede mantenerse con la aportación de algunos voluntariosos, sino que debe tener una estructura orgánica fija con magistrados con dedicación plena que examinen el material recibido y lo seleccionen para la memorización. Y ésta es también materia de ordenamiento jurídico.

3. Si los hechos constituyen el centro de la jurisdicción de fondo resulta evidente que la nota distintiva de la generalización y de la consiguiente memorización de las decisiones de fondo debe estar constituida por la identificación del hecho, es decir, del caso concreto examinado y decidido por el juez.

Con esto no se pretende pulverizar la indagación en la mera exposición de casos concretos. Sería un trabajo ímprobo y de un valor científico nulo.

El hecho se descompone y analiza en sus elementos esenciales y se selecciona solamente si de este análisis surge la existencia de notas características, exclusivas o predominantes, que lo diferencie de otros más corrientes según esquemas preconstituidos mediante funciones paramétricas.

Pongamos un ejemplo. Si el beneficiario de una promesa de venta de un inmueble procede para obtener sentencia constitutiva invocando el artículo 2.932 del Código Civil alegando el incumplimiento por parte del otro contratante y ofreciendo el pago del precio a asumir con la condición del efecto translativo, estamos en un esquema general bien conocido, en base a la norma, la teoría y la jurisprudencia. La comprobación tiene por objeto los preliminares y el incumplimiento del promitente: la consiguiente sentencia establece a favor del demandante el derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en el contrato.

Un supuesto de hecho simple, que encaje en este esquema, no tiene interés para la memorización.

Pero si se discute sobre la verdadera naturaleza jurídica del negocio contenido en la escritura aportada por el demandante que se define

como precontrato y el juez ha procedido al análisis de los elementos de la escritura, estableciendo que efectivamente es válido el precontrato resulta evidente que este análisis en cuanto que ha identificado los elementos esenciales para la existencia de dicho contrato es relevante porque la solución del conflicto se apoya en él.

Con este ejemplo se puede exponer una regla que debería presidir la actividad de selección de la jurisprudencia de fondo.

Es importante, a este efecto, el hecho en cuanto que presente respecto a los otros el mismo orden de los elementos característicos, examinados y valorados por el juez, que los ha calificado como incluidos en un determinado supuesto de hecho.

El hecho, por tanto, debe presentar elementos determinantes que, incluso admitiendo la calificación de peculiares, se ajustan a la genérica previsión de la norma, a la que el inteligente análisis valorativo del juez lo ha reconducido.

La identificación del hecho relevante para la memorización nace, por tanto, con la comparación del supuesto de hecho de la norma con los elementos concretos del hecho vital deducido en el juicio. Mediante esta comparación, en efecto, se hace posible seguir el procedimiento lógico efectuado por el juez para establecer si los datos comprobados aunque normalmente no existentes en la experiencia judicial, están o no comprendidos en el alcance de la norma.

Por tanto, en definitiva, el esfuerzo de la congetualización debe tender a la fijación del hecho no como elemento meramente objetivo de importancia fenoménica, sino como objeto del procedimiento lógico-jurídico seguido por el juez al valorarlo como caso de un tipo reconducible a una determinada normativa.

Es evidente, por tanto, la radical diferencia entre la conceptualización de fondo y la de legitimidad. La primera actúa en un sector cronológica, lógica y jurídicamente anterior al ámbito de la segunda, porque se refiere al proceso de reconstrucción del supuesto de hecho realizado por el juez de fondo con el objetivo de la identificación de la disciplina normativa. La generalización de la decisión de legitimidad, sin embargo, tiene por objeto el principio de derecho que el Tribunal Supremo de Casación ha considerado aplicable al caso, asumiendo para control la decisión adoptada en la cuestión de fondo.

Teniendo presente esta diferencia natural, que refleja, en esencia, los distintos aspectos de la función jurisdiccional en ambos sectores no puede negarse que el archivo de cuestiones de fondo constituye el complemento necesario del de las decisiones de legitimidad.

Hecho y derecho, sucesos reales y actividad jurídica, comprobación y sentencia: en esto consiste la jurisdicción. De lo que se deduce que no estaría fuera de lugar denominar al conjunto jurisprudencial memorizado, archivo jurisdiccional con las articulaciones de fondo y legitimidad, ambas necesarias para el entendimiento del fenómeno jurídico en sus aspectos dinámicos y funcional.

